

RESOLUCIÓN No. 67

17 DE MARZO DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 616 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2011 POR MEDIO DE CUAL SE ADOPTAN LAS POLITICAS DE PREVENION DEL DAÑO ANTIJURIDICO DE METROLINEA S.A.

LA GERENTE DE LA SOCIEDAD METROLINEA S. A. EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, CONSTITUCIONALES Y LAS QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 Y 73 DE LA ESCRITURA PUBLICA 2106 DE 2005 LOS ESTATUTOS SEGÚN ESCRITURA PUBLICAS DE CONSTITUCIÓN Y;

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia establece:

“...El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas...”

2. Que el Decreto 1716 de 2009 reglamentó el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001, en el capítulo I lo relacionado con la conciliación extrajudicial en los asuntos de lo Contencioso administrativo y en el Capítulo II lo relacionado con el Comité de Conciliación.

3. Que por medio del Decreto 1069 de 2015 se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

4. Que el artículo 2.2.4.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, dispone:

“...**Artículo 2.2.4.3.1.2.1. Campo de aplicación.** Las normas sobre comités de conciliación contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles.

Estos entes pondrán en funcionamiento los comités de conciliación, de acuerdo con las reglas que se establecen en el presente capítulo.

Parágrafo. Las entidades de derecho público de los demás órdenes podrán conformar comités de conciliación. De hacerlo se regirán por lo dispuesto en el presente capítulo...”

5. Que el artículo 2.2.4.3.1.2.2. del Decreto 1069 de 2015, establece:

“...**Artículo 2.2.4.3.1.2.2. Comité de Conciliación.** El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

Parágrafo. La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación de gasto.

6. Que el artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015 dispone:

"...Artículo 2.2.4.3.1.2.5. Funciones. El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico. 2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad..."

7. Que el Comité de Conciliación, ha tenido y tiene conocimiento sobre las diferentes acciones judiciales y extrajudiciales, sobre condenas judiciales y sobre los demás casos que han sido puestos a su consideración en los cuales se encuentra vinculada la entidad, por lo tanto, considera oportuno la actualización de la política en materia de defensa judicial y de prevención del daño antijurídico.

8. Que el Comité de Conciliación de la sociedad METROLINEA S.A., mediante Acta No. 20 del 14 de diciembre de 2021, autoriza a la Gerencia y a la Secretaria General diseñar, formular y compilar las políticas referidas en el literal anterior.

9. Que se hace necesario compilar en un solo documento las Políticas que en general previenen el daño antijurídico de Metrolínea S.A.

En mérito de lo anteriormente expuesto la Gerente de la Sociedad Metrolínea S.A.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar e implementar la **POLITICA DE PREVENCION DEL DAÑO ANTIJURIDICO** para la Sociedad **METROLINEA S.A.** en los siguientes términos:

INTRODUCCION:

Mediante la presente resolución se busca actualizar y ajustar la política de prevención del daño antijurídico, estableciendo parámetros que permitan evitar actuaciones administrativas en contra de la entidad.

De conformidad con lo anterior, es necesario identificar en qué áreas se origina el riesgo, cuáles son las causas que están generando el daño antijurídico y con éste análisis poder contribuir en la reducción de procesos judiciales que vinculen a la entidad.

Por lo anterior, establecer una política de prevención del daño, es fundamental para la defensa jurídica de la entidad teniendo en cuenta las implicaciones tanto jurídicas como patrimoniales que pueden llegar a afectarla.

NATURALEZA JURIDICA DE LA SOCIEDAD METROLINEA S.A.:

METROLÍNEA S.A., es una entidad pública que presta un servicio público de transporte, es una sociedad por acciones entre entidades públicas sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, constituida mediante Escritura Pública No. 1011 de Marzo 21 de 2003, otorgada por la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga, aclarada mediante Escritura Pública No. 3809 de Octubre 06 de 2004 de la misma Notaría, registrada en la Cámara de Comercio de Bucaramanga, y tiene el carácter de titular del Sistema Integrado de Transporte Masivo Metrolínea – SITM del Área Metropolitana de Bucaramanga, sistema que entró en funcionamiento desde el mes de febrero de 2010.

Su actividad principal y/u objeto social es ejercer la titularidad sobre el Sistema de Servicio Público urbano de transporte masivo de pasajeros del municipio de Bucaramanga y del área metropolitana, respetando la autonomía que cada municipio tiene para acceder al sistema integrado de transporte masivo (SITM). Igualmente podrá ejecutar programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo, para lo cual podrá adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles funciones y actividades.

ALCANCE:

La Sociedad METROLINEA S.A., en ejercicio de sus funciones con ésta política busca generar un procedimiento que permita implementar de manera unificada estrategias de prevención del daño antijurídico, a fin de evitar o prevenir circunstancias que puedan causar o estén causando perjuicios o riesgo en su misión.

CONCEPTOS:

DAÑO ANTIJURIDICO:

El Artículo 90 de la Constitución Política establece: "El Estado es responsable por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste".

El Consejo de Estado ha definido el daño antijurídico como "...la lesión de un interés legítimo, patrimonial o extrapatrimonial, que la víctima no está en la obligación de soportar, por lo cual se ha desplazado la antijurídica de la causa del daño al daño mismo".

El daño antijurídico puede definirse como el daño injustificado que el Estado le causa a un particular que no está obligado a soportarlo de lo cual surge la responsabilidad de la administración la cual conlleva un resarcimiento de los perjuicios causados.

PREVENCION:

Prevención significa acción y efecto de prevenir. Se refiere a la preparación con la que se busca evitar, de manera anticipada, un riesgo, un evento desfavorable o un acontecimiento dañoso. Pueden prevenirse enfermedades, accidentes, delitos, etc. La palabra proviene del latín *praeventio*, *praeventiōnis*.

La prevención del daño antijurídico está referida a las gestiones encaminadas a evitar que por las mismas causas generadoras de responsabilidad se produzcan, en el futuro, nuevas obligaciones patrimoniales a cargo de los organismos oficiales. (Definición extraída del documento «El fortalecimiento de la Gerencia Jurídica pública como herramienta para la protección del patrimonio público», por Edgardo José Maya Villazón, Exprocurador General de la Nación.)

POLITICA DE PREVENCION DEL DAÑO ANTIJURIDICO:

La política de prevención del daño antijurídico busca identificar las causas de los daños antijurídicos que se presentan en la entidad y que como consecuencia generan diferentes demandas por parte de los afectados, las cuales dan como resultado fallos condenatorios en contra de la entidad, por lo que la política de prevención del daño antijurídico busca generar estrategias al interior de la Sociedad METROLINEA S.A. para identificar los riesgos y costos de los procesos judiciales

La formulación de la política es una actividad que debe desplegarse para resolver un problema, respecto a la prevención del daño, por lo que las políticas que se formulen tienen que adaptarse al contexto de toma de decisiones judiciales.

La prevención del daño permite que asuntos que podrían ser decididos por los jueces ni siquiera lleguen a esa etapa porque esos eventos se prevén y evitan.

Una política de prevención del daño efectiva implica que la entidad conscientemente decida resolver los problemas que generan las sentencias frecuentes en su contra. Es decir, que las condenas reiteradas en los procesos judiciales deben ser interpretadas como un síntoma que refleja dificultades en los procesos administrativos que afectan los derechos de los administrados.

La política de prevención del daño es esencialmente la solución de los problemas administrativos que generan reclamaciones y demandas.

NORMATIVIDAD:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:

“...**Artículo 2:** “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares...”

“...**Artículo 90:** “El Estado es responsable por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste...”

LEY 446 DE 1998:

El artículo 75 dispuso que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, deberán integrar un comité de conciliación conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirán las funciones que se le señalen, disposición que fue reglamentada por el Decreto 1716 de 2009, el cual reguló lo pertinente a los Comités de Conciliación, estableciendo las reglas para su integración y funcionamiento.

DECRETO 1716 DE 2009:

El Artículo 16 dispone: "El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad (...)"

El artículo 19, numeral 1º, estableció que le corresponde al Comité de Conciliación el cumplimiento de la función de formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.

El Decreto 1716 de Mayo 14 de 2009 dispone que las normas sobre comités de conciliación son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles (Art. 15); normas dentro de las cuales se encuentran precisamente la que señala al Comité como instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de las políticas (Art. 16), correspondiéndole por tanto cumplir con la función de formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico (Art. 19 num.1).

ACCIONES OBJETO DE ESTUDIO:

ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA:

En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona afectada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.

De conformidad con lo anterior, el Estado responderá, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión o una actuación administrativa o por cualquiera otra causa imputable a la entidad pública o a un particular que haya ejercido funciones del estado.

En todos los casos en los que en la causación del daño estén involucrados particulares y entidades públicas, en la sentencia se determinará la proporción por la cual debe responder cada una de ellas, teniendo en cuenta la influencia causal del hecho o la omisión en la ocurrencia del daño.

CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:

Cualquiera de las partes de un contrato del Estado podrá pedir que se declare su existencia o su nulidad, que se ordene su revisión, que se declare su incumplimiento, que

se declare la nulidad de los actos administrativos contractuales, que se condene al responsable a indemnizar los perjuicios, y que se hagan otras declaraciones y condenas.

Así mismo, el interesado podrá solicitar la liquidación judicial del contrato cuando esta no se haya logrado de mutuo acuerdo y la entidad estatal no lo haya liquidado unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo o, en su defecto, del término establecido por la ley.

Los actos proferidos antes de la celebración del contrato, con ocasión de la actividad contractual, podrán demandarse en los términos de los artículos 137 y 138 de este Código, según el caso.

El Ministerio Público o un tercero que acredite un interés directo podrán pedir que se declare la nulidad absoluta del contrato. El juez administrativo podrá declararla de oficio cuando esté plenamente demostrada en el proceso, siempre y cuando en él hayan intervenido las partes contratantes o sus causahabientes.

ACCIONES POPULARES:

Una acción popular es un mecanismo con el que se busca la protección de los derechos e intereses colectivos. Esos derechos pueden estar relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad pública, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica, entre otros.

Las acciones populares se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO:

Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño.

La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior. Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel.

ACCIÓN DE NULIDAD SIMPLE:

Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general. Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien profirió.

Excepcionalmente podrá pedirse la nulidad de actos administrativos de contenido particular en los siguientes casos: Cuando con la no se persiga o de la sentencia de nulidad que se produjere no se genere el restablecimiento automático de un derecho subjetivo A favor del demandante o de un tercero, cuando se trate de recuperar bienes de uso público, cuando los efectos nocivos del acto administrativo afecten en materia grave el orden público, político, económico, social o ecológico, cuando la ley lo consagre expresamente.

ACCIÓN DE REPETICIÓN:

Cuando el Estado haya debido hacer un reconocimiento indemnizatorio con ocasión de una condena, conciliación u otra forma de terminación de conflictos que sean consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, la entidad respectiva deberá repetir contra estos por lo pagado. La pretensión de repetición también podrá intentarse mediante el llamamiento en garantía del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, dentro del proceso de responsabilidad contra la entidad pública. Cuando se ejerza la pretensión autónoma de repetición, el certificado del pagador, tesorero o servidor público que cumpla tales funciones en el cual conste que la entidad realizó el pago será prueba suficiente para iniciar el proceso con pretensión de repetición contra el funcionario responsable del daño.

CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES:

El Decreto 1716 de 2009 en su artículo 2 establece: "...Asuntos susceptibles de conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa. Podrán conciliar, total o parcialmente, las entidades públicas y las personas privadas que desempeñan funciones propias de los distintos órganos del Estado, por conducto de apoderado, sobre los conflictos de carácter particular y contenido económico de los cuales pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que los sustituyan...".

ACTIVIDAD LITIGIOSA:

Se tendrán en cuenta todas las demandas en contra de la entidad, las demandas interpuestas por la entidad y las conciliaciones extrajudiciales tramitadas en el periodo comprendido entre el 1º de enero al 31 de diciembre de 2021.

Se incluye la siguiente información para el análisis:

- Identificación de la actividad litigiosa.
- Identificación del riesgo.
- Análisis de las causas primarias o subcausas.
- Plan de acción.
- Seguimiento y evaluación.

RELACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN CURSO DEL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

50 procesos judiciales en contra de la entidad:

PROCESOS EN CURSO - DICIEMBRE 31 DE 2021 - METROLÍNEA S.A.			
Tipo	Acción	Hecho Generador	Cuantía
Demanda	Acción Contractual	Presunto incumplimiento contrato de obra	\$ 12.259.844.538
Demanda	Acción Contractual	Presunto incumplimiento contrato de obra	\$ 15.950.663.210
Demanda	Acción Contractual	Presunto incumplimiento contrato de obra	\$ 20.950.673.830
Demanda	Acción Contractual	Presunto incumplimiento contrato de obra	\$ 19.909.605.057
Demanda	Acción Contractual	Presunto incumplimiento contrato de obra	\$ 825.600.000
Demanda	Acción Contractual	Presunto incumplimiento contrato de obra	\$ 814.846.500
Demanda	Acción Contractual	Presunto incumplimiento contrato de obra	\$ 814.846.500
Demanda	Acción Contractual	Presunto incumplimiento contrato de obra	\$ 11.250.000.000
Demanda	Acción de Reparación Directa	Perjuicios ocasionados por la construcción de las obras del SITM	\$ 552.087.908
Demanda	Acción de Reparación Directa	Perjuicios ocasionados por Accidente de Tránsito	\$ 267.500.000
Demanda	Acción de Reparación Directa	Perjuicios ocasionados por la construcción de una obra	\$ 1.338.563.697
Demanda	Acción de Reparación Directa	Perjuicios ocasionados por Accidente de Tránsito	\$ 1.728.146.700
Demanda	Acción de Reparación Directa	Perjuicios ocasionados por Accidente de Tránsito	\$ 35.140.000
Demanda	Acción de Reparación Directa	Perjuicios ocasionados por Accidente de Tránsito	\$ 627.350.742
Demanda	Acción de Reparación Directa	Perjuicios ocasionados por Accidente de Tránsito	\$ 3.377.256.743
Demanda	Acción de Reparación Directa	Perjuicios ocasionados por la construcción de una obra	\$ 10.517.580.058
Demanda	Acción de Reparación Directa	Perjuicios ocasionados por Accidente de Tránsito	\$ 8.697.281.366
Demanda	Acción de Reparación Directa	Perjuicios ocasionados por accidente de tránsito	\$ 400.000.000
Demanda	Acción de Reparación Directa	Perjuicios ocasionados por accidente de tránsito	\$ 270.680.000
Demanda	Acción de Reparación Directa	Perjuicios ocasionados por accidente de tránsito	\$ 644.000.000
Demanda	Acción de Reparación Directa	Perjuicios ocasionados por la construcción de una obra	\$ 5.000.000.000
Demanda	Acción de Reparación Directa	Perjuicios ocasionados por accidente de tránsito	\$ 334.776.533
Demanda	Acción de Reparación Directa	Perjuicios ocasionados por accidente de tránsito	\$ 205.069.688
Demanda	Acción de Reparación Directa	Perjuicios ocasionados por accidente de tránsito	\$ 316.605.230
Demanda	Acción de Reparación Directa	Perjuicios ocasionados por accidente de tránsito	\$ 393.488.439
Demanda	Acción de Reparación Directa	Perjuicios ocasionados por accidente de tránsito	\$ 164.328.310
Demanda	Acción de Reparación Directa	Perjuicios ocasionados por accidente de tránsito	\$ 769.058.000
Demanda	Acción de Reparación Directa	Perjuicios ocasionados por accidente de tránsito	\$ 347.059.758
Demanda	Acción de Reparación Directa	Perjuicios ocasionados por no realizar inspección, vigilancia y control acertivamente sobre la piratería en el servicio público de transporte.	\$ 335.742.580
Demanda	Acción de Reparación Directa	Perjuicios ocasionados por accidente de tránsito	\$ 452.000.000
Demanda	Acción Popular	Posible Vulneración a derechos colectivos	No se establece
Demanda	Acción Popular	Posible Vulneración a derechos colectivos	No se establece
Demanda	Acción Popular	Posible Vulneración a derechos colectivos	No se establece
Demanda	Acción Popular	Posible Vulneración a derechos colectivos	No se establece
Demanda	Acción popular	Posible Vulneración a derechos colectivos	No se establece
Demanda	Acción Popular	Posible Vulneración a derechos colectivos	No se establece
Demanda	Acción Popular	Posible Vulneración a derechos colectivos	No se establece
Demanda	Declarativo Ordinario	Perjuicios ocasionados por la construcción de una obra	No se establece
Demanda	Declarativo Ordinario	Perjuicios ocasionados por accidente de tránsito	\$ 131.268.063
Demanda	Ejecutivo de sentencia	Perjuicios ocasionados por la construcción de una obra	\$ 137.006.317
Demanda	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Se inicia el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por supuestas vulneraciones a los Derechos de las empresas de transporte demandantes.	\$ 2.397.246.720
Demanda	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Illegalidad del acto administrativo de Declaratoria de insubsistencia	\$ 79.741.333
Demanda	Ordinario Laboral	Solicita se condene solidariamente a Metrolínea S.A. a pagar la pensión de invalidez del demandante, así como el pago del retroactivo de las mesadas dejadas de cancelar.	No se establece
Demanda	Ordinario Laboral	Solicita se declare la existencia de un contrato realidad y por ende el que se cancelen todas las asignaciones laborales y prestacionales derivadas del contrato realidad.	No se establece
Demanda	Ordinario Laboral	Desvinculación de trabajadora oficial que alega violación de fuero circunstancial.	\$ 50.612.508
Demanda	Ejecutivo	No pago de Fallo Amigable Composición	\$ 23.099.171.068
Demanda	Ejecutivo	No pago de Laudo Arbitral	\$ 2.052.588.248
Demanda	Ejecutivo	No pago de Laudo Arbitral	\$ 2.014.624.444
Demanda	Ejecutivo	No pago de Laudo Arbitral	\$ 685.732.484
Demanda	Ejecutivo	No pago gastos Tribunal de Arbitramento	\$ 95.510.934.089

Consolidado demandas en contra de la entidad.

PROCESOS JUDICIALES EN CONTRA EN CURSO A 31 DE DICIEMBRE DE 2021		
TIPO DE ACCION	No. DE PROCESOS	VALOR DE LAS PRETENSIONES
ACCION CONTRACTUAL	8	\$ 82.776.079.635,00
ACCION DE REPARACION DIRECTA	22	\$ 36.773.715.752,00
ACCION POPULAR	7	No se establece
DECLARATIVO ORDINARIO	2	\$ 131.268.063,00
EJECUTIVOS	1	\$ 137.006.317,00
ORDINARIOS LABORALES	3	\$ 50.612.508,00
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	2	\$ 2.476.988.053,00
EJECUTIVOS	5	\$ 123.363.050.333,44
TOTAL	50	\$ 245.708.720.661,44

5 Procesos Judiciales en curso iniciados por Metrolínea:

ACCIONES INTERPUESTAS POR METROLÍNEA S.A. - DICIEMBRE 31 DE 2021			
Item	Acción	Hecho Generador	Cuántia
Demanda	Acción de Repetición	Perjuicios ocasionados por condenada por proceso ejecutivo	\$ 296.272.138
Demanda	Acción de Repetición	Perjuicios ocasionados por conciliación	\$ 2.485.000.000
Demanda	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Sanción impuesta por el Ministerio de Trabajo	\$ 22.200.000
Demanda	Ejecutivo	Pago de condena	\$ 258.720.000
Demanda	Ordinario Laboral	Cobro de Licencia	\$ 22.000.000

Calificación del Riesgo para Metrolínea:

CALIFICACION DEL RIESGO PROCESOS JUDICIALES EN CONTRA A 31 DE DICIEMBRE DE 2021			
RIESGO	CALIFICACION	CANTIDAD	VALOR DE LAS PRETENSIONES
ALTO	96% A 100%	5	\$ 100.400.885.582,44
MEDIO ALTO	51% A 95%	0	\$ -
MEDIO	26% A 50%	33	\$ 126.369.451.382,00
MEDIO BAJO	11% A 25%	7	\$ 18.538.383.697,00
BAJO	1% A 10%	5	\$ 400.000.000,00
TOTAL		50	\$ 245.708.720.661,44

Conciliaciones Extrajudiciales:

CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES - DICIEMBRE 2021 - METROLÍNEA S.A.						
Item	Acción	Cuántia	Procuraduría	Convocante	Hecho Generador	Radicación
1	Acción de reparación Directa	\$57.320.000,00	Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación	JOSE ANTONIO OCHOA ARCHILA	Declarar administrativamente responsable a Metrolínea S.A. por los supuestos perjuicios sufridos por los convocantes.	285-003 del 18 de Enero de 2021
2	Acción de Reparación Directa	\$452.000.000	Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación	EIVIND ANDRES RONDON RINCON Y OTROS	Declarar administrativamente responsable a Metrolínea S.A. por los supuestos perjuicios sufridos por los convocantes	2680 (63) DEL 13 DE MAYO DE 2021
3	Acción de Reparación Directa	\$736.548.516	Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación	AMINTA MARTINEZ JIMENEZ	Declarar administrativamente responsable a Metrolínea S.A. por los supuestos perjuicios sufridos por los convocantes	E- 2021 -432428 (90) del 12 de Agosto de 2021.

Durante la vigencia 2021 se produjeron 2 condenas:

1 Tribunal de Arbitramento interpuesto por Astdemp relacionado con una negociación sindical: Parcialmente en contra de Metrolínea, se anula el ordinal 5 del laudo arbitral en cuanto a la exclusión del plazo presuntivo. No prospera frente a las demás pretensiones anulatorias.

1 Proceso de Cobro Coactivo interpuesto por la Policía Nacional en virtud del convenio de cooperación No. 129 de 2017, el 10 de mayo de 2021 se dictó Mandamiento de pago en contra de Metrolínea S.A. y debe cancelar la suma de \$200.000.000

No obstante lo anterior, es fundamental tener en cuenta que las sentencias condenatorias de la entidad corresponden a vigencias anteriores y el hecho generador principal es el incumplimiento contractual, adicionalmente en virtud que a la fecha no han sido canceladas, ya se encuentran en curso los siguiente procesos ejecutivos:

EJECUTIVOS EN CONTRA EN CURSO QUE HACEN PARTE DEL PASIVO JUDICIAL A 31 DE DICIEMBRE DE 2021		
DEMANDANTE	TIPO DE ACCION	VALOR DE LAS PRETENSIONES
XIE S.A.	EJECUTIVO	\$ 23.099.171.068,00
CONSORCIO CONCOL CROMAS	EJECUTIVO	\$ 2.052.588.248,00
CONSORCIO CONCOL CROMAS	EJECUTIVO	\$ 685.732.484,00
ESTACIONES METROLINEA LTDA.	EJECUTIVO	\$ 2.014.624.444,44
ESTACIONES METROLINEA LTDA.	EJECUTIVO	\$ 95.510.934.089,00
TOTAL		123.363.050.333,44

Conforme a la calificación del riesgo de cada uno de los procesos que cursan en contra de la entidad, la política de prevención del daño antijurídico de METROLINEA S.A. tomará como base la causa relacionada con incumplimientos contractuales, accidentes de tránsito y la posible vulneración a derechos colectivos.

Así mismo, señalamos que la información para adelantar el presente análisis se tomó de los informes presentados por los abogados externos de la entidad y la respectiva calificación del riesgo, por lo tanto, es necesario determinar los mecanismos que se requieren implementar para garantizar la adopción de medidas correctivas que minimicen este tipo de riesgos.

Por consiguiente el objetivo de la presente política de prevención del daño antijurídico, es adoptar medidas frente a las controversias contractuales y reparaciones directas.

CAUSAS PRIMARIAS Y SUBCAUSAS.

Frente a las demandas en curso en contra de la entidad, tenemos claro que a 31 de diciembre de 2021, se tenían 22 Acciones de Reparación Directa cuyo hecho generador más frecuente corresponde a Accidentes de Tránsito.

Así mismo, tenemos 8 acciones contractuales cuyo hecho generador más frente corresponde a incumplimientos contractuales.

Para efectos de adelantar la mitigación del daño antijurídico, procederemos a realizar las siguientes acciones:

De manera general, frente a la defensa por parte de la entidad:

- Las demandas contra Metrolínea S.A. deberán interponerse y contestarse de manera técnica, solicitando y aportando pruebas, citando jurisprudencia y/o doctrina que puedan contribuir a la exitosa defensa de la entidad.
- En materia de prueba testimonial los apoderados deberán preparar los cuestionarios tanto de interrogatorio como de contrainterrogatorio, para utilizar y no perder esta oportunidad procesal de defensa.
- Los apoderados deberán estar atentos a la posibilidad de controversia técnica, justificada y oportuna de los peritazgos.
- Dependiendo de las circunstancias del proceso los apoderados deberán presentar alegatos de conclusión que enfoquen a el juez en los puntos fundamentales que debe tener en cuenta para la sentencia y que favorecen a la entidad.
- Durante el transcurso de los procesos se considerara la evolución jurisprudencial del tema objeto de litigio con el fin de recabar o encontrar nuevas tesis favorables a la entidad que pudieren alegarse.
- Se deberá sustentar de manera sólida los recursos tanto de autos como de sentencias en sus aspectos jurídicos y facticos.
- Durante el proceso los apoderados estarán pendientes de la presentación de actuaciones irregulares que pudieren alegarse como nulidades, invocándolas de manera oportuna.
- Los apoderados deberán el respectivo análisis de procedencia del llamamiento en garantía desarrollado en los artículos 19 y siguientes de la Ley 678 de 2001: "...Dentro de los procesos de responsabilidad en contra del Estado relativos a controversias contractuales, reparación directa y nulidad y restablecimiento del derecho, la entidad pública directamente perjudicada o el Ministerio Público, podrán solicitar el llamamiento en garantía del agente identificado como aquel que desplegó la acción u omisión causa del daño respecto del cual se reclama la responsabilidad del Estado, para que en el mismo proceso se decida la responsabilidad de la administración y la del funcionario...".
- Los apoderados deberán estudiar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial.

Frente a la atención de los procesos judiciales:

- Los funcionarios de las oficinas gestoras colaboraran de manera inmediata con los abogados encargados para proporcionar las pruebas que conlleven a una eficaz defensa técnica de la entidad.
- Los abogados externos de Metrolínea S.A. accederán a suscripción de páginas web especializadas en temas jurídicos para velar por la mejor defensa técnica posible.

- La Secretaría General asignara máximo al día siguiente de recibida la notificación, el poder para la defensa del proceso al abogado encargado de su representación.
- En materia de Acciones de Tutela la entrega del poder y la demanda para contestación se entregaran una vez hubiesen llegado a la entidad, utilizándose en la medida de lo posible medios electrónicos que agilicen el trámite.
- Los abogados presentaran informes mensuales completos y actualizados de la situación de los procesos que permitan tener clara la situación jurídica de estos ante la Secretaria General.
- Cuando los apoderados se retiren de la entidad, dentro de su informe final deberán consignar las fechas de actuaciones importantes que deben conocer por haberse publicado en los medios judiciales conocidos. (audiencias, vencimiento de términos, etc.).

Frente a las controversias contractuales:

En aras de implementar medidas tendientes a materializar la aplicación de los principios de imparcialidad, responsabilidad, transparencia y moralidad administrativa que irradian el ejercicio de la función pública y la gestión contractual, es necesario:

- Las etapas precontractual y contractual, deberán surtirse de conformidad con el manual de contratación, manual de supervisión y los procedimientos implementados por METROLINEA para la contratación.
- Los supervisores de los contratos deberán dar cumplimiento a lo establecido en el Manual de Supervisión y adelantar todas las gestiones correspondientes para el cumplimiento de contrato tanto en ejecución como en pago.
- Fortalecer en la etapa de planeación contractual (Estudios previos y pliegos de condiciones minuciosamente redactados de acuerdo al objeto contractual.).
- Fortalecer la actividad de la Supervisión e Interventoría de los contratos.
- Liquidar los contratos de conformidad a la normatividad vigente.

Frente a las Reparaciones Directas:

- Fortalecer el proceso de ingreso de personal que ejerce labores de conducción con los concesionarios de operación.
- Fortalecer la capacitación a los operadores.
- Fortalecer el acompañamiento jurídico entre aseguradora y el concesionario frente a la atención inmediata a la afectación que se presente durante la prestación del servicio de transporte.
- Los funcionarios de las oficinas gestoras colaboraran de manera inmediata con los abogados encargados para proporcionar las pruebas que conlleven a una eficaz defensa técnica de la entidad.

Frente a las Acciones de Repetición:

El artículo 4 de la Ley 678 de 2001 establece: "...Es deber de las entidades públicas ejercitar la acción de repetición o el llamamiento en garantía, cuando el daño causado por el Estado haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de sus agentes. El incumplimiento de este deber constituye falta disciplinaria...".

El artículo 2 de la misma ley prevé:

“...La acción de repetición es una acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra del servidor o ex servidor público que como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, *conciliación u otra forma de terminación de un conflicto*. La misma acción se ejercitará contra el particular que investido de una función pública haya ocasionado, en forma dolosa o gravemente culposa, la reparación patrimonial...”.

Así mismo, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, ha señalado tres elementos para la procedencia de la acción de repetición, para que la entidad pueda repetir contra el funcionario o exfuncionario:

- Que una entidad pública haya sido condenada por la jurisdicción contencioso administrativa a reparar los daños antijurídicos causados a un particular.
- Que se haya establecido que el daño antijurídico fue consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa del funcionario o antiguo funcionario público.
- Que la entidad condenada haya pagado la suma de dinero determinada por el juez en su sentencia.

Los apoderados al analizar la procedencia de las acciones de repetición deberán efectuar un estudio sobre la oportunidad o configuración del fenómeno jurídico de la caducidad de la acción teniendo en cuenta:

- La fecha de ejecutoria de la sentencia.
- La fecha del pago total de la sentencia.
- Para iniciar la acción de repetición debe existir el pronunciamiento por parte del Comité de Conciliación al respecto.


Los apoderados presentaran al Comité de Conciliación durante cada vigencia un informe semestral de las sentencias proferidas, así mismo presentarán recomendaciones que permitan prevenir el daño antijurídico y por ende fortalecer la defensa técnica de METROLINEA S.A.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se dará a conocer a los apoderados de la entidad y será de obligatorio cumplimiento dependiendo las circunstancias especiales de cada trámite judicial o administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


SANTIAGO MIGUEL ORTIZ ACEVEDO
Gerente Suplente

Elaboró: Santiago Miguel Ortiz Acevedo / Secretaría General 

Revisó: Santiago Miguel Ortiz Acevedo / Secretaría General 

Revisó: Miguel Andrés Díaz Martínez / Director Financiero

Revisó: Claudia Patricia García Burgos / Dirección de Planeación

Revisó: John Leandro Murillo Garavito / Dirección de Operaciones 